

INE/CG569/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA REALIZACIÓN DEL CONTEO RÁPIDO BASADO EN ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA PARA LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA DE LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE CONOCER LAS TENDENCIAS DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL RESPECTIVA, Y SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE LOS CONTEOS RÁPIDOS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2017-2018

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que este Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

5. **Inicio de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.** El 8 de septiembre de 2017, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2017-2018 en las entidades federativas en que se elige la Gubernatura o la Jefatura de Gobierno, dieron inicio en las fechas que se relacionan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO
Chiapas	7 de octubre de 2017
Ciudad de México	6 de octubre de 2017
Guanajuato	8 de septiembre de 2017
Jalisco	1º de septiembre de 2017
Morelos	8 de septiembre de 2017
Puebla	3 de noviembre de 2017
Tabasco	1º de octubre de 2017
Veracruz	1º de noviembre de 2017
Yucatán	6 de septiembre de 2017

6. **Asunción respecto de la implementación, operación y ejecución del Conteo Rápido para la elección de la Gubernatura del estado de Tabasco.** El 30 de octubre de 2017, mediante Resolución INE/CG503/2017, este Consejo General determinó asumir el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 a desarrollarse en el estado de Tabasco, junto con la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
7. **Modificación de diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.** El 22 de noviembre de 2017, en sesión ordinaria, este Consejo General modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento; entre otras, el artículo 362, párrafo 2, inciso a), a fin de establecer un mínimo de tres integrantes del Comité Técnico Asesor en la materia de manera tal que no se restrinja el número máximo, con el objeto de tener la posibilidad de integrar un solo órgano para operar en más de una elección; por ejemplo, en el caso de elecciones federales y locales concurrentes, en cuyo caso puede ser necesario contar con más de cinco integrantes del Comité Técnico Asesor en la materia.

- 8. Asunción respecto de la implementación, operación y ejecución del Conteo Rápido para las elecciones de la Gubernatura de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.** El 22 de noviembre de 2017, en sesión ordinaria, este órgano superior de dirección determinó asumir el diseño, implementación y operación del programa de Conteo Rápido para las elecciones de los titulares del Poder Ejecutivo Estatal en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante sus Procesos Electorales Locales ordinarios 2017-2018, junto con la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para determinar la realización del Conteo Rápido basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla para la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral respectiva, así como aprobar la creación e integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA), conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, inciso a), numeral 5, así como Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 120, párrafo 2; 121, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 357, párrafo 1; 362 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), así como las Resoluciones INE/CG503/2017 y la de fecha 22 de noviembre de 2017, por las que este órgano superior de dirección determinó asumir el diseño, implementación y operación del programa de Conteo Rápido para las elecciones de las Gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura

de Gobierno de la Ciudad de México, junto con la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, durante los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con el artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

La citada disposición constitucional determina además en el párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establece que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos.

En el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo segundo inciso a), se establece que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el INE podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales; entre otras, la relativa a los conteos rápidos, como se indica en el numeral 8 del párrafo primero del propio Apartado C de la disposición en cita.

Bajo esa línea, el artículo 44, párrafo 1, inciso ee) de la LGIPE dispone, entre las atribuciones del Consejo General del INE, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de Procesos Electorales Locales, conforme a las normas contenidas en la propia LGIPE.

El artículo 45, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE establece que es atribución del Presidente de este Consejo General ordenar, previa aprobación del mismo órgano de dirección, la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral.

Asimismo, el artículo 51, párrafo 1, inciso p) de la LGIPE refiere que es atribución del Secretario Ejecutivo apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente.

El artículo 220, párrafo 1 de la LGIPE dispone que el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL) determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

Ahora bien, el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones prevé, en lo conducente, que el ejercicio de las atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita este Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, la resolución que emita este Consejo General en los procedimientos de asunción, atracción y delegación deberán contener las razones de hecho y de derecho en que se sustenta la determinación, así como los alcances del ejercicio de la facultad que corresponda.

Por otra parte, el artículo 355 del Reglamento de Elecciones determina que las disposiciones del Capítulo III “Conteos Rápidos Institucionales”, son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los Procesos Electorales Federales y locales que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño,

implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.

El artículo 356, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que el Conteo Rápido es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

El párrafo 2 de la disposición referida en el párrafo que precede, señala que en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

De igual forma, los párrafos 3 y 4 del artículo en comento, ordenan que el procedimiento establecido por las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, garantizará la precisión, así como la confiabilidad de los resultados del Conteo Rápido, considerando los factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que emplean y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procesa esa información. El objetivo del Conteo Rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

El artículo 357, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones refiere que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada OPL, en su caso, informará a este Consejo General sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL).

De conformidad con el artículo 358, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia del Consejo General del INE o del Órgano

Superior de Dirección de los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos. Tanto el INE como los OPL, en su ámbito de competencia, son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de los conteos rápidos.

Los párrafos 3 y 4 de la disposición reglamentaria anteriormente aludida señalan que en las actividades propias de los conteos rápidos a cargo del INE, participarán la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM). Dichas áreas, en sus correspondientes ámbitos de actuación, deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias.

Ahora bien, el artículo 359 del Reglamento de Elecciones dispone que el Consejo General del INE y el Órgano Superior de Dirección del OPL, en su respectivo ámbito competencial, resolverán los aspectos no previstos en el Capítulo aludido, apegándose a las disposiciones legales y los principios rectores de la función electoral.

El artículo 360 del Reglamento de Elecciones prevé que el INE y el OPL deberán salvaguardar en todo momento la seguridad y confidencialidad de la información de los procesos de operación de los conteos rápidos.

En ese contexto, el artículo 362, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que el Consejo General del INE y su homólogo en los OPL, dentro de su ámbito de competencia, deberán aprobar, al menos cuatro meses antes de la fecha en que deba celebrarse la respectiva Jornada Electoral, la integración de un Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos (COTECORA) que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, cuyos integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 362 del Reglamento de Elecciones, los COTECORA se integrarán por las siguientes figuras:

- a) Asesores Técnicos: cuando menos tres expertos en métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto, y

- b) Secretario Técnico: funcionario del INE o del OPL, según corresponda, con derecho a voz, quien será el enlace entre el Comité y el Consejo General respectivo, y auxiliará en todo momento a las y los Asesores Técnicos.

El artículo 363 del Reglamento de Elecciones señala que los requisitos que deben cumplir las personas designadas como Asesores Técnicos del COTECORA son:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- c) No haber sido designada consejera o consejero electoral federal o local, en el periodo de la elección de que se trate;
- d) Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- e) No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno durante los últimos tres años.

En la integración del COTECORA se procurará, de ser el caso, la renovación parcial del mismo, conforme al párrafo 2 del artículo anteriormente referido.

Acorde con el artículo 364 del Reglamento de Elecciones, los integrantes del COTECORA deberán celebrar una sesión de instalación, de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Secretario Técnico convocará a los miembros del COTECORA e invitará a los integrantes del Consejo General del INE u Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, así como a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, con una anticipación de por lo menos setenta y dos horas, y

- b) En el orden del día de dicha sesión, se presentará para su aprobación, el proyecto del plan de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias. Asimismo, se darán a conocer los objetivos, las dinámicas de trabajo, así como la normatividad para la realización de los conteos rápidos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 365 del Reglamento de Elecciones, las sesiones de los COTECORA podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren periódicamente, cuando menos una vez al mes, conforme al calendario estipulado en el plan de trabajo, mientras que las sesiones extraordinarias se celebrarán en caso necesario y previa solicitud de la mayoría de los asesores técnicos o bien, a petición del Secretario Técnico. Los documentos que sean motivo de la sesión deberán circularse al menos veinticuatro horas previo a la celebración de la misma.

El artículo 366 del Reglamento de Elecciones señala que cada COTECORA, a través de su Secretario Técnico, podrá convocar a sus sesiones a funcionarios de la autoridad electoral correspondiente y, en su caso, a especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes para el desahogo de aspectos o temas específicos, quienes asistirán en calidad de invitados, con derecho a voz. Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE y del Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente, podrán asistir a las sesiones o designar a un representante, y tendrán derecho a voz.

De conformidad con el contenido del artículo 367 del multicitado Reglamento, los COTECORA tendrán las siguientes funciones:

- a) Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;
- b) Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los conteos rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra;
- c) Poner a consideración del Consejo General del INE o del OPL, según el caso, la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos del Conteo Rápido;
- d) Coadyuvar con el INE o el OPL, según corresponda, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los conteos rápidos;

- e) Durante la Jornada Electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas; analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberán justificarlo;
- f) Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad a los conteos rápidos, y
- g) Presentar los informes señalados en el artículo 368 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 368, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones ordena que cada COTECORA deberá presentar ante el Consejo General del INE o del OPL, según corresponda, informes mensuales sobre los avances de sus actividades, durante los quince días posteriores a la fecha de corte del periodo que reporta.

Asimismo, el párrafo 2 del artículo mencionado en el párrafo anterior, aduce a que una vez concluidos los simulacros y previo a la Jornada Electoral respectiva, el COTECORA deberá informar a los integrantes del Consejo General respectivo, los resultados obtenidos, incluyendo un apartado donde se identifiquen consideraciones particulares a tomar en cuenta para que el ejercicio se realice adecuadamente.

Al término de su encargo, el COTECORA deberá presentar al Consejo General del INE o del OPL que corresponda, un informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los conteos rápidos, así como las recomendaciones que consideren pertinentes, a más tardar cuarenta días después de la Jornada Electoral, según lo mandata el párrafo 3 del artículo 368 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, el artículo 369, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones manifiesta que el INE, a través de las áreas operativas, brindará la asesoría que sea solicitada por los OPL en la realización de los conteos rápidos, entre otros, en los temas relativos al trabajo operativo para la recolección de los datos de las actas de escrutinio y cómputo; el acopio y transmisión de la información, y el diseño muestral.

De conformidad con lo precisado en los párrafos 2 y 3 de la disposición reglamentaria señalada en el párrafo precedente, la asesoría que proporcione el INE al OPL que lo solicite tiene como objetivo intercambiar experiencias sobre aspectos logísticos, informáticos y demás actividades para la operación de los conteos rápidos. La valoración de toda la información compartida, la correcta instrumentación y el desarrollo de actividades de los conteos rápidos, serán responsabilidad de cada OPL en su ámbito de competencia.

Por su parte, este Consejo General, a través de la Resolución INE/CG503/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, asumió el ejercicio de la facultad de asunción del INE para el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el estado de Tabasco, de manera que dicha función la lleve a cabo el INE junto con la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

Igualmente, con fecha 22 de noviembre de 2017, este órgano de dirección superior emitió la Resolución por la cual asumió el diseño, implementación y operación del programa del Conteo Rápido para las elecciones de las o los titulares del Poder Ejecutivo Estatal en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, durante sus Procesos Electorales Locales ordinarios 2017-2018, para que de la misma manera dichos ejercicios se efectúen junto con el relativo a la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de las consideraciones normativas enunciadas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la creación e integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA), encargado de realizar los ejercicios de Conteo Rápido basados en actas de escrutinio y cómputo de casilla para las elecciones ordinarias de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las Gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día 1º de julio de 2018.

TERCERO. Motivos para determinar la realización del Conteo Rápido para la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y aprobar la creación e integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA).

En cumplimiento de las Resoluciones emitidas por este Consejo General, que recogen las opiniones vertidas por la UNICOM, la DEOE y la DERFE, además de la Dirección Jurídica del INE, este Instituto determinó asumir directamente el diseño, implementación y ejecución de los Conteos Rápidos de las elecciones ordinarias de las Gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, cuya celebración coincide con la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, el día 1º de julio de 2018.

Al respecto, la coordinación completa del Conteo Rápido en manos del INE permite un flujo de información más rápido y certero, por lo que asumir tal función no sólo resulta técnicamente viable, sino incluso recomendable, para dotar de rigor científico y certeza al resultado de dicho proceso estadístico, y con ello lograr salvaguardar el principio de certeza y objetividad, aprovechar los recursos materiales y la propia experiencia del INE en esta función electoral.

Es importante precisar que los conteos rápidos constituyen el procedimiento estadístico diseñado para estimar, con oportunidad, las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística respecto a las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

La precisión y confiabilidad de los ejercicios de Conteo Rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que empleen y, por la otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información. Es decir, al tratarse de un ejercicio estadístico, el objetivo de los conteos rápidos será producir estimaciones del porcentaje de las votaciones y del porcentaje de participación ciudadana y, como método de estimación estadística, los conteos rápidos serán el resultado de un proceso matemático realizado con rigor científico.

En tal virtud, resulta trascendente garantizar que el día de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 en que se elige la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las Gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se realicen los ejercicios de Conteo Rápido fundados en bases científicas, para conocer las tendencias de los resultados de la votación de cada una de las elecciones referidas, con el objeto de que las y los ciudadanos, partidos políticos, candidatas y candidatos, autoridades electorales y los medios de comunicación, puedan contar con datos preliminares oportunos, objetivos y matemáticamente obtenidos sobre esas elecciones.

Ahora bien, por mandato constitucional y legal, todas las actuaciones que realice el INE deberán estar apegadas a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, propios de la función electoral, por lo que estos ejercicios deberán invariablemente regirse por ellos.

Conviene aclarar que si bien el INE está facultado para generar y poner en marcha sistemas de información electoral para brindar resultados o tendencias sobre las votaciones la misma noche de las elecciones, éstos no pueden considerarse bajo ningún motivo como definitivos, sino que dichos resultados son de carácter estrictamente informativo. Sólo hasta que se agote el plazo para presentar impugnaciones y, en su caso, éstas sean resueltas por la autoridad jurisdiccional competente, se emitirá la correspondiente declaración de validez y la autoridad respectiva entregará la constancia de mayoría a las y los candidatos a los puestos de elección popular que hayan sido electos.

Por otra parte, la ejecución de los ejercicios estadísticos de Conteo Rápido para conocer las tendencias de los resultados de la votación en las elecciones Presidenciales y de las Gubernaturas y Jefatura de Gobierno que se celebrarán el domingo 1º de julio de 2018, requiere la creación de un Comité Técnico Asesor (COTECORA), conformado por un grupo de expertos en la materia, que estén respaldados por las mejores casas de estudios del país y la experiencia profesional que cada uno de ellos ha desempeñado.

Resulta imperante que dicho órgano técnico sea integrado por ciudadanas y ciudadanos imparciales, que posean el conocimiento necesario para la realización de los modelos estadísticos que estimen los resultados electorales, así como de los procesos técnicos del diseño muestral.

Para ello, se debe cumplir con diversos requisitos, entre los que destaca el contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral.

Asimismo, se busca ponderar la experiencia de sus integrantes en órganos colegiados análogos o con características similares al tiempo que se contempla la participación de especialistas que cumplan con los requisitos técnico-científicos aun y cuando no hayan participado en un órgano técnico de esta naturaleza, y que puedan aportar nuevas visiones. Con su experiencia y los conocimientos técnico-científicos, se garantiza la participación de personas altamente calificadas y experimentadas para cumplir con los objetivos del COTECORA.

De igual forma, la experiencia y alta calificación se robustece a partir de las múltiples publicaciones, ponencias y aportación docente y profesional de todos sus integrantes.

La integración del COTECORA respeta los requisitos formales antes descritos en virtud de que se tratan de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que no desempeñan ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no han sido designados como Consejera o Consejero Electoral por alguna autoridad electoral, en el periodo de esta elección; que no son ni han sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años y, como se ha establecido en líneas previas, cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designa realizar.

Cabe resaltar que la creación del COTECORA para las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las Gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, se adhiere de manera estricta a las condiciones establecidas en el Capítulo III del Título III del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, considerando el alcance de las resoluciones adoptadas por este Consejo General para que el INE asuma la función electoral de los conteos rápidos en las entidades federativas que celebran elecciones concurrentes con la federal el día 1º de julio de 2018, es importante que el COTECORA opere con hasta 9 asesores técnicos para asegurar el adecuado desarrollo de sus actividades y la calidad de sus estimaciones de los diez ejercicios de Conteo Rápido que tendrán lugar, uno a nivel federal para elegir la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y los nueve restantes en las entidades federativas anteriormente mencionadas.

Adicionalmente, derivado de las funciones que este Consejo General otorga a las y los Asesores Técnicos del COTECORA, en las que apoyarán al INE en la realización de los Conteos Rápidos de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, resulta necesario que dicho órgano técnico cuente con personal de apoyo que les auxilie en el desempeño de sus actividades.

Por lo anterior, se elaboró el Dictamen para evaluar el perfil de las y los Asesores Técnicos y determinar que reúnen los requisitos formales y cuentan con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTECORA, el cual se encuentra contenido, junto con las respectivas síntesis curriculares, en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

El Dictamen contempla el análisis y evaluación a partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración curricular de las personas para integrarse como Asesores Técnicos del COTECORA, en aspectos relativos a la escolaridad y formación profesional; experiencia laboral; experiencia docente; líneas de investigación; publicaciones y ponencias; experiencia en materia electoral; experiencia en materia de ejercicios del Conteo Rápido, y participación en otros comités.

A partir del análisis sobre los aspectos anteriormente descritos, el Dictamen determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones para que la persona se integre al COTECORA, por reunir los conocimientos, aptitudes y experiencias necesarios para desempeñar las actividades encomendadas a esa instancia de asesoría técnico-científica.

Finalmente, el Dictamen determina que la persona propuesta reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTECORA como Asesor Técnico.

En conclusión, tomando en consideración la experiencia de los conteos rápidos efectuados por el INE y en abono a la certeza y la transparencia que debe regir el quehacer de dicho Instituto, con base en las consideraciones esgrimidas, este Consejo General considera procedente realizar el Conteo Rápido basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla para la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral respectiva, así como aprobar la creación e integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA), encargado de realizar los ejercicios de Conteo Rápido basados en actas de escrutinio y cómputo de casilla para las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las Gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día 1º de julio de 2018.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la realización del Conteo Rápido basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla para la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018.

SEGUNDO. Se aprueba la creación del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (COTECORA) para realizar los ejercicios de Conteo Rápido en las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las Gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México que se celebrarán el día 1º de julio de 2018, y designa como Asesores Técnicos a las siguientes ciudadanas y ciudadanos, cuya Síntesis Curricular y Dictamen de cumplimiento de requisitos se encuentra en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo:

1. C. Alberto Alonso y Coria.
2. C. Michelle Anzarut Chacalo.
3. C. Carlos Hernández Garciadiego.
4. C. Manuel Mendoza Ramírez.
5. C. Luis Enrique Nieto Barajas.
6. C. Gabriel Núñez Antonio.
7. C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela.
8. C. Patricia Isabel Romero Mares.
9. C. Raúl Rueda Díaz del Campo.

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores fungirá como Secretario Técnico del COTECORA.

TERCERO. Se aprueba que el COTECORA inicie sus actividades dentro de los cinco días posteriores a la aprobación del presente Acuerdo, y tenga las siguientes funciones:

- a) Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;

- b) Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los Conteos Rápidos, y para normar el diseño y selección de las muestras;
- c) Poner a consideración del Consejo General de este Instituto la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo previsto en el Capítulo de Conteos Rápidos Institucionales del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- d) Coadyuvar con este Instituto en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación del Conteo Rápido;
- e) Durante la Jornada Electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas, analizarla y realizar una estimación de los resultados de cada una de las elecciones. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberá justificarla;
- f) Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad a los Conteos Rápidos;
- g) Presentar al Consejo General de este Instituto los informes mensuales sobre el avance de sus actividades, los resultados obtenidos y las consideraciones particulares a la conclusión de los simulacros y previo a la Jornada Electoral respectiva, y
- h) Presentar al Consejo General de este Instituto el informe o informes de avance de la integración de la muestra; el reporte de los resultados finales, así como el informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los Conteos Rápidos, además de las recomendaciones que considere pertinentes.

CUARTO. El plan de trabajo y calendario de sesiones, la propuesta de los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados del Conteo Rápido, los informes mensuales sobre el avance de las actividades del COTECORA, así como el informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los Conteos Rápidos, referidos en

los incisos a), c), g) y h) del Punto Tercero del presente Acuerdo, deberán hacerse del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores y de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, ambas del Consejo General de este Instituto.

QUINTO. Las y los Asesores Técnicos, el Secretario Técnico y el personal de apoyo que integra el COTECORA, así como las y los funcionarios de este Instituto, deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para el adecuado funcionamiento de dicho órgano técnico.

SEXTO. El COTECORA concluirá sus funciones una vez que se hayan llevado a cabo los ejercicios muestrales para las elecciones ordinarias de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las Gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y que, pasada la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018, dicho órgano presente a este Consejo General, por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores y con el conocimiento de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el informe final de las actividades realizadas en el ejercicio de su función, en términos del artículo 368, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración proporcione al COTECORA, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que se requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

OCTAVO. Los trabajos derivados del cumplimiento del presente Acuerdo son propiedad del Instituto Nacional Electoral, por lo que ninguno de los integrantes del COTECORA podrá utilizar dicha información para algún fin diverso a los señalados en el presente Acuerdo, ni divulgarla por medio alguno, aun cuando haya concluido la vigencia de este Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**